



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 761-2002-AA/TC
LIMA
ANA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de julio de 2003

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución recaída en el expediente N.º 0761-2002-AA/TC, de fecha 6 de noviembre de 2002, presentado por doña Ana María García Fernández; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente conforme al artículo 63º de la Ley N.º 26435, establece que antes de que la resolución cause ejecutoria, se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.
2. Que la solicitante pretende que se precisen los fundamentos mismos de la resolución, la cual ha sido expedida con arreglo a ley, por lo que su pedido debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la presente solicitud. Dispone su notificación, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)